

# INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**PROCEDIMIENTO al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la subcuenta de vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Proyecto V.16-02-04.

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LOS PROCESOS DE INDIVIDUALIZACION, TRASPASO Y RETIRO DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL SEGUNDO BIMESTRE DE 1992 Y EL TERCERO DE 1997, OPERADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DEL MERCADO DE VALORES Y FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EL 23 DE MAYO DE 1996, ASI COMO LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2002.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero transitorio fracción VII del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, reformado por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 2002, 23 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el artículo 1o. fracción I del Estatuto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

## CONSIDERANDO

Que el "Decreto por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002"; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 2002 instruye al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tener a su cargo el registro e individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda y sus intereses, así como los procedimientos para su traspaso o entrega al trabajador o sus beneficiarios.

Que el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emite el presente procedimiento, para operar la individualización, los retiros y traspasos de la Subcuenta de Vivienda, correspondientes a las aportaciones realizadas del periodo del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto en cita, las Instituciones de Crédito dejan de operar y administrar las cuentas individuales de las Subcuentas de Vivienda del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997, en lo relativo entre otros, a la atención de solicitudes y pago por concepto de Retiros por parte de los trabajadores o sus beneficiarios; los traspasos hacia una Administradora de Fondos para el Retiro a petición de los trabajadores, así como la individualización por concepto de aportaciones a la Subcuenta de Vivienda 92, propiedad de todos aquellos solicitantes que acrediten la titularidad de la cuenta, y

Que por lo que se refiere a la Subcuenta de Vivienda una vez transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá a su cargo los procesos que se indican en el párrafo anterior. Por lo anterior, las Instituciones de Crédito, deben entregar a través de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR los archivos que contienen la información relativa a las Subcuentas de Vivienda del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, actualizada al 31 de diciembre de 2002, la cual a su vez la entregará al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Como parte fundamental de la protección de los derechos de los trabajadores, es necesario una regulación que favorezca y permita la realización de los procesos de individualización, traspaso y retiro en forma eficiente, por tal motivo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, han tenido a bien expedir el siguiente:

**Procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la Subcuenta de Vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997, operados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las cuentas individuales de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2002.**

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos, formalidades y procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras, para individualizar las aportaciones, tramitar las solicitudes de traspaso o de retiro de los recursos de la Subcuenta Vivienda 92, a las cuentas individuales de los Trabajadores operadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en términos del Decreto.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

- I. **Administradoras**, las Administradoras de Fondos para el Retiro.
- II. **Base de Datos SAR 92**, a la información de los recursos relativos al Seguro de Retiro y Vivienda previstos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondientes a las cuentas individuales que fueron canceladas en las Instituciones de Crédito, de conformidad con lo señalado en el Decreto, y que después de un proceso de validación y clasificación se diagnostique por el INFONAVIT como viable para ser operada en los procesos de disposición de recursos y traspaso a una cuenta individual en la Administradora que correspondan;
- III. **Comisión**, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. **Decreto**, al Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002.
- V. **Empresas Operadoras**, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VI. **Individualización**, al proceso mediante el cual se registran en la Base de Datos SAR 92 las aportaciones a la Subcuenta Vivienda 92 de los trabajadores, producto del ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta el INFONAVIT.
- VII. **INFONAVIT**, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. **Institución de Crédito**, aquellas que operaron los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y Vivienda 92 hasta la entrada en vigor del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 2002.
- IX. **Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92**, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, a efecto de que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre las Administradoras, el INFONAVIT, y las mismas Empresas Operadoras, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información derivado de los procesos de individualización, traspaso y retiro de

los registros de la Subcuenta Vivienda 92, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento. Dicho manual deberá contar con la aprobación de la Comisión y el visto bueno del INFONAVIT.

- X. Subcuenta Vivienda 92**, aquélla en la que se depositaron las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, correspondientes del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos generados.
- XI. Retiro**, Proceso de disposición de los recursos de la Subcuenta de Vivienda 92.
- XII. Traspaso**, Proceso por cual el INFONAVIT transfiere el registro de la Subcuenta de Vivienda 92 a la Administradora elegida por el trabajador.

**TERCERA.-** Las Administradoras deberán tramitar ante las Empresas Operadoras, las solicitudes de traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 y que no hayan sido traspasados con anterioridad, a la cuenta individual de los trabajadores operada por una Administradora; así como las solicitudes de retiro de los recursos de dicha Subcuenta que reciban de los trabajadores o en caso de fallecimiento de éstos, de sus beneficiarios.

## Capítulo II

### De la integración de la Base de Datos SAR 92

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, reformado por el artículo segundo del Decreto, las Empresas Operadoras entregarán al INFONAVIT la información actualizada de la Subcuenta de Vivienda 92 de las cuentas individuales SAR 92 que dejaron de administrar las Instituciones de Crédito.

**QUINTA.-** El INFONAVIT establecerá los criterios para depurar y clasificar la información de la Subcuenta de Vivienda 92 que reciba conforme a lo dispuesto en la regla que antecede. Dichos criterios serán incluidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Las Empresas Operadoras deberán aplicar dichos criterios de clasificación, a efecto de identificar los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que integrarán la Base de Datos SAR 92.

El INFONAVIT conforme a sus facultades podrá validar la correcta aplicación de los criterios de clasificación y la información que integre la Base de Datos SAR 92, conforme a los diagnósticos que sean remitidos por las Empresas Operadoras a dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**SEXTA.-** Una vez integrada la Base de Datos SAR 92, el INFONAVIT la pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, para que éstas administren la información contenida en dicha Base, para llevar a cabo los procesos previstos en las presentes disposiciones, conforme a lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, la operación de la Base de Datos SAR 92 a que se refiere la presente disposición, se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Las Empresas Operadoras por su parte, generarán los reportes e informes que para tal efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, por medio de los cuales informará al INFONAVIT de los procesos de individualización, traspasos y retiro de registros y saldos de la Subcuenta Vivienda 92, que se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente procedimiento.

**SEPTIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán dar acceso a las Administradoras a la Base de Datos SAR 92, a efecto de que estas últimas, lleven a cabo la identificación de los registros de las Subcuentas Vivienda 92, cuyo traspaso y/o retiro les sea solicitados por los trabajadores. Lo anterior, deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

## Capítulo III

### De la individualización de las aportaciones de Vivienda 92

**OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente, a aquel que reciban de parte del INFONAVIT la información de la individualización de las aportaciones de Vivienda 92, deberán actualizar la Base de Datos SAR 92, así como los rendimientos generados a partir de la fecha de pago hasta el primer día natural del mes en que se lleve a cabo la individualización de dichas aportaciones en la Subcuenta de

Vivienda 92 de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### Capítulo IV

##### De la solicitud de traspaso

**NOVENA.-** Los trabajadores que ya se encuentren registrados en una Administradora podrán solicitar el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, de los que sean titulares, a su cuenta individual, mediante el llenado del formato de libre reproducción que elaboren las Administradoras conforme a las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, utilizando los campos correspondientes para la identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que soliciten en la Base de Datos SAR 92.

Asimismo, el trabajador que no hubiera elegido Administradora, o que habiendo sido asignado no hubiera ratificado su registro, en el acto en que se registre en una Administradora podrá solicitar el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que existan a su nombre, a su cuenta individual en la Administradora de su elección, mediante el llenado de la solicitud de registro a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de registro de trabajadores en Administradora. En este supuesto, el trabajador podrá solicitar a la Administradora, simultáneamente, el registro en la misma y el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92.

En cualquier caso, el Trabajador deberá acompañar a su solicitud la documentación que permita acreditar su titularidad sobre los registros de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo traspaso solicita.

**DECIMA.-** Para que sea procedente la solicitud de traspaso, el trabajador deberá acompañar a su solicitud de registro o de traspaso, copia del formulario SAR-02 o SAR 03 o SAR 04, estado de cuenta o cualquier documento emitido por la Institución de Crédito que administró su cuenta individual hasta el 25 de diciembre de 2002, el cual deberá contener los datos de identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que se solicitan, así como alguno de los siguientes documentos que permita su identificación:

- I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla del servicio militar nacional;
- V. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente,
- VI. A falta de los anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma.

Los documentos antes señalados no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras.

En los documentos señalados en las fracciones anteriores deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma del trabajador, la cual deberá ser confrontada con la información y documentación que obre en las Administradoras, al momento de solicitar el traspaso.

En todo caso, las Administradoras que reciban las solicitudes de traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

Las Administradoras deberán adicionar al expediente del trabajador la documentación presentada que acredite la titularidad de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo traspaso solicita, así como digitalizar dicha información en los términos previstos en las disposiciones de carácter general relacionadas con el registro de trabajadores en Administradoras que emita la Comisión.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Administradoras serán responsables, en todo momento, de verificar la información que obre en sus bases de datos, la información relacionada con las solicitudes de traspasos de registros de la Subcuenta Vivienda 92 que envíen a las Empresas Operadoras, y de que los procesos de traspaso se realicen de conformidad con lo dispuesto en las presentes disposiciones, y en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, las Administradoras estarán obligadas a dar la atención necesaria a los trabajadores cuando requieran alguna aclaración relacionada con los procesos de traspaso que soliciten conforme a las presentes disposiciones.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras deberán tramitar ante las Empresas Operadoras el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92. A tal efecto, las Administradoras deberán localizar en la Base de Datos SAR 92, los datos de la cuenta individual que corresponde al trabajador que solicita su traspaso mediante los datos asentados en la documentación presentada por éste para acreditar la titularidad de los registros que solicita.

Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, a más tardar el último día hábil de cada semana, la información para la identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 objeto de traspaso, misma que deberá consistir en lo siguiente:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Base de Datos SAR 92;
- II. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Base de Datos SAR 92, en su caso;
- III. Número de control interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso, inserta en la Base de Datos SAR 92, en su caso;
- IV. Clave o Número de Institución de Crédito, contenida en la Base de Datos SAR 92;
- V. Nombre completo del trabajador de acuerdo al registro en la Base de Datos SAR 92;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- VII. Número de Seguridad Social, de acuerdo al registro en la Administradora;
- VIII. Apellido paterno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- IX. Apellido materno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y
- X. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora.

Los datos a considerar deberán ser transcritos textualmente, tanto de la Base de Datos SAR 92, como de la propia cuenta individual en la Administradora, según corresponda.

**DECIMA TERCERA.-** Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de que los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que soliciten al INFONAVIT correspondan al trabajador que tienen registrado y en caso de que reciban el traspaso del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, que no correspondan a éstos, serán responsables de cubrir al INFONAVIT los quebrantos que se susciten, así como gestionar la regularización de los registros en la Base de Datos Nacional SAR y en la Base de Datos SAR 92 correspondientes, ante las Empresas Operadoras.

Para efectos de lo anterior, deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

## Capítulo V

### Del proceso de traspaso

**DECIMA CUARTA.-** Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la disposición décima segunda anterior, deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que el número de seguridad social del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso;
- II. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92;
- III. Que la Subcuenta Vivienda 92 presente saldo;

- IV. Que la Subcuenta Vivienda 92 no se encuentre cancelada;
- V. La Subcuenta Vivienda 92 no haya sido previamente traspasada a otra Administradora;
- VI. Que conforme a los criterios de selección de información que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, se identifique que los datos de la Subcuenta Vivienda 92 enviados por la Administradora correspondan a los registrados en la Base de Datos SAR 92, y
- VII. Que no exista crédito otorgado al amparo del Artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al segundo día hábil siguiente de que reciban la información de las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados, así como las solicitudes que serán tramitadas. Dicha notificación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

## Capítulo VI

### De la solicitud de Retiros

**DECIMA QUINTA.-** Los trabajadores que se encuentren registrados en una Administradora o en caso de su fallecimiento, sus beneficiarios, podrán presentar la solicitud de disposición de recursos de la Subcuenta Vivienda 92, mediante el llenado del formato de libre reproducción que elaboren las Administradoras conforme a lo que disponga el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, y a las disposiciones de carácter general que sobre esta materia emita la Comisión.

En cualquier caso, el Trabajador o a su fallecimiento, sus beneficiarios deberá(n) acompañar a su solicitud la documentación que permita acreditar la titularidad del Trabajador sobre los recursos de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo retiro solicita, conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de disposición de recursos en Administradoras.

Tratándose de trabajadores que no hayan sido asignados, la disposición de los recursos ante las Administradoras deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**DECIMA SEXTA.-** Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras, la solicitud de retiro de recursos de la Subcuenta Vivienda 92 que recibieron del trabajador o sus beneficiarios, en su caso, la información a que se refieren las reglas generales que en materia de disposición de recursos emita la Comisión. Asimismo, dichas Administradoras deberán sujetarse a las referidas disposiciones en cuanto a lo que se refiere el formato y requisitos de la solicitud, validación de la misma y entrega de recursos.

## Capítulo VII

### Del Proceso de Retiros

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones de carácter general que en materia de retiro emita la Comisión, en lo que no se contradiga con las presentes disposiciones, para dar trámite a las solicitudes de retiro que les sean remitidas por las Administradoras.

Adicional a lo anterior, las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la regla décima sexta anterior, deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que el número de seguridad social del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el retiro;
- II. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el retiro, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el retiro de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92;
- III. Que la Subcuenta Vivienda 92 presente saldo;
- IV. Que la Subcuenta Vivienda 92 no se encuentre cancelada;

- V. La Subcuenta Vivienda 92 no haya sido previamente traspasada a otra Administradora;
- VI. Que conforme a los criterios de selección de información que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, se identifique que los datos de la Subcuenta Vivienda 92 enviados por la Administradora correspondan a los registrados en la Base de Datos SAR 92, y
- VII. Que no exista crédito otorgado al amparo del Artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al segundo día hábil siguiente de que reciban la información de las solicitudes de retiro de la Subcuenta Vivienda 92, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados, así como las solicitudes que serán tramitadas. Dicha notificación deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

## Capítulo VIII

### De la transferencia de recursos

**DECIMA OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras adicionalmente, deberán identificar los registros de la Subcuenta Vivienda 92 en la Base de Datos SAR 92, cuya solicitud de traspaso o de retiro resulte procedente, con los indicativos “En proceso de traspaso”, o bien “En proceso de retiro” así como los que no puedan tramitarse por no cumplir con los criterios señalados en las disposiciones décima cuarta y décima séptima anteriores.

Las solicitudes de traspasos y retiros que reciban las Empresas Operadoras hasta el cuarto día hábil anterior al último de cada mes y que cumplan con los criterios establecidos en las disposiciones décima cuarta y décima séptima anteriores, serán aceptadas, debiéndose efectuar la liquidación de los recursos correspondientes, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la regla vigésima.

Cuando la Empresa Operadora no reciba del INFONAVIT la confirmación de transferencia del traspaso, o de la liquidación de retiro de recursos, en los plazos y términos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, deberá eliminar el indicativo previsto en el párrafo primero anterior, al día siguiente hábil de haber vencido el plazo previsto en la disposición vigésima y en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, las Empresas Operadoras tomando en consideración lo previsto en el primer párrafo de la presente disposición, deberán realizar las acciones de identificación que correspondan en la Base de Datos Nacional SAR, en los términos y plazos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92 y, en su caso, en las disposiciones de carácter general aplicables en materia de retiros emitidas por la Comisión.

**DECIMA NOVENA.-** Con respecto a las solicitudes de traspaso o de retiro que resulten aceptadas, las Empresas Operadoras deberán identificar el saldo registrado en la Subcuenta Vivienda 92 y calcular el importe de los rendimientos de los saldos a traspasar o bien a liquidar en caso de retiro, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR-92 y, en su caso, en las disposiciones de carácter general aplicables en materia de retiros emitidas por la Comisión.

**VIGESIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán gestionar y remitir al INFONAVIT la información de las solicitudes de traspaso y retiros de los saldos de la Subcuenta Vivienda 92 identificados como aceptadas el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud.

La información antes señalada deberá remitirse al INFONAVIT conforme lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**VIGESIMA PRIMERA.-** El INFONAVIT en el caso de las solicitudes de traspasos aceptadas, llevará a cabo la aplicación contable de la transferencia de la información de los registros de la Subcuenta de Vivienda 92 traspasados a las Administradoras.

Tratándose de las solicitudes de retiro del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, el INFONAVIT llevará a cabo la liquidación de los recursos, en los términos y plazos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

En los casos antes señalados, el INFONAVIT notificará a las Empresas Operadoras respecto de la transferencia de información y, en su caso, liquidación de recursos prevista en la presente disposición.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil anterior, al último día hábil del mes posterior a la fecha en que el INFONAVIT haya emitido el aviso a que se refiere la disposición que antecede, los saldos de la Subcuenta Vivienda 92, que se traspasarán, o bien, que se liquidarán para dar atención a las solicitudes de traspaso y retiro, conforme lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**VIGESIMA TERCERA.-** Las Empresas Operadoras deberán conservar la información de los movimientos descritos y operados conforme a lo referido en la disposición anterior, en cualquier medio que garantice su integridad, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, las Administradoras deberán realizar los movimientos y registros operativos y contables correspondientes, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Administradoras que hayan gestionado la transferencia de recursos para dar atención a las solicitudes de retiro del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, deberán llevar a cabo la entrega de los recursos a los trabajadores o a sus beneficiarios, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido los recursos del INFONAVIT, así como realizar los movimientos y registros operativos y contables correspondientes, conforme lo previsto en las disposiciones de carácter general que en materia de retiros emita la Comisión.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras deberán remitir un aviso a los trabajadores, de la culminación del proceso de traspaso del registro de la Subcuenta de Vivienda 92, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado el traspaso.

#### Capítulo IX

##### De los informes

**VIGESIMA SEXTA.-** Las Administradoras deberán informar al INFONAVIT y a la Comisión sobre los traspasos, así como de los procesos de retiro del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, previstos en el presente procedimiento, dentro de los plazos, términos y condiciones, y demás características que se establezcan en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Comisión.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras que interactúen con el INFONAVIT a efecto de solicitar los traspasos y retiro de los saldos de la Subcuenta Vivienda 92, estarán sujetas a la supervisión de la Comisión.

#### Capítulo X

##### De los procedimientos alternos

**VIGESIMA OCTAVA.-** El INFONAVIT definirá los procedimientos que resulten necesarios para atender los casos no previstos en las presentes disposiciones, en relación con los registros de la Subcuenta Vivienda 92. Dichos procedimientos podrán ser establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para el efecto de realizar la clasificación a que refiere la fracción VI del artículo tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, reformado por el artículo segundo del Decreto, las Empresas Operadoras que reciban de las Instituciones de Crédito la información de las cuentas individuales SAR 92 que operaron, incluyendo los movimientos registrados al cierre del 26 de junio de 2003, realizarán la identificación de dicha información, a efecto de integrarla en archivos independientes, conforme a los criterios que se señalan a continuación:

- I. Primer Archivo, con los registros de las cuentas individuales SAR 92 que contengan la siguiente información:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones o Número de Seguridad Social del trabajador a 10 posiciones;
  - b) Número de control interno asignado por la Institución de Crédito;
  - c) Clave de la Institución de Crédito;

- d) Nombre completo del trabajador, y
  - e) Que el importe del saldo acumulado sea igual o mayor a \$250,000.00
- II. Segundo Archivo, con los registros de las cuentas individuales SAR 92 que contengan la siguiente información:
- a) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones;
  - b) Número de Seguridad Social del trabajador a 10 posiciones;
  - c) Número de control interno asignado por la Institución de Crédito;
  - d) Clave de la Institución de Crédito, y
  - e) Nombre completo del trabajador.
- III. Tercer Archivo, con los registros de las cuentas individuales SAR 92 que contengan la siguiente información:
- a) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones o Número de Seguridad Social del trabajador a 10 posiciones;
  - b) Número de control interno asignado por la Institución de Crédito;
  - c) Clave de la Institución de Crédito, y
  - d) Nombre completo del trabajador.
- IV. Cuarto Archivo, con la información de los registros de las cuentas individuales SAR 92 que hubieran sido identificados previamente por las Instituciones de Crédito como correspondientes a aportaciones dirigidas a un Instituto de seguridad social distinto al que por ley les correspondía.
- V. Quinto Archivo, con la información de los registros de las cuentas individuales SAR 92 que no cumplan con ninguna de las condiciones señaladas en las fracciones I a IV.

**TERCERA.-** Con el objeto de dar atención a las solicitudes de traspaso de cuentas individuales SAR 92 presentadas por las Administradoras a las Empresas Operadoras durante el periodo de mayo a junio de 2003, las Empresas Operadoras deberán confrontar los datos de las cuentas individuales asentadas en las solicitudes antes señaladas, con la Base de Datos Nacional SAR, utilizando para la confronta de dichos datos, los criterios que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Los registros de las Subcuentas Vivienda 92 que las Empresas Operadoras localicen, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser traspasados a las cuentas individuales en las Administradoras a las que correspondan.

Las Empresas Operadoras deberán tramitar este proceso de traspaso automático por una sola ocasión, sujetándose a los términos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Las Administradoras asumirán la responsabilidad de la plena identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que deberán ser traspasados a las cuentas individuales que operan, así como del resarcimiento al INFONAVIT de posibles quebrantos en caso de que se suscite alguna inconsistencia. El resarcimiento a que hubiera lugar, deberá sujetarse a lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**CUARTA.-** El INFONAVIT se reserva el uso de sus facultades para verificar los procesos de traspasos y retiros de saldos de la Subcuenta Vivienda 92, efectuados por las Administradoras, Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras en el periodo del 25 de diciembre de 2002 al 26 de junio de 2003, que autoriza el Decreto.

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **Víctor Manuel Borrás Setién**.- Rúbrica.

**(R.- 192651)**